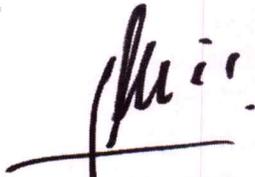


INFORME SECRETARIAL: La presente demanda de jurisdicción voluntaria, correspondió por reparto del 18 de noviembre del presente año. Por error involuntario se tramitó como una sucesión por haberse impreso una demanda que entró a reparto hace más de un año, y que correspondía a las mismas partes. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 12 DIC. 2022



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0542
Rad. 2022-00390

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 12 DIC. 2022

PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA
LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y
AFECTACIÓN A AVIVIENDA FAMILIAR
SOLICITANTES: LUZ EIDE ULCUE SALAZAR
DORANY ULCUE SALAZAR

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, y dado el error involuntario del Despacho, en darle el trámite a la presente solicitud de una SUCESION INTESTADA, dadas las circunstancias de haber impreso una demanda de sucesión antigua que se encontraba en el casillero del correo de reparto, pero que realmente se trata de la solicitud de la referencia, y en aras de dar el control de legalidad y saneamiento del proceso de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno la providencia de fecha 01 de diciembre del presente año que fuera indicada para el proceso de sucesión como ya se mencionó.

Así las cosas, y en aras de que no se pierda el número de consecutivo que le correspondió a este asunto, se dispondrá anexar la solicitud del proceso de Jurisdicción Voluntaria a este mismo radicado, incluyendo todos sus anexos, a fin de darle el trámite de su correspondencia, además de atender el principio de economía procesal.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado en consecuencia, y dada la competencia que nos otorga el art. 21 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de **AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA y LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, propuesta por **LUZ EIDE y DORANY ULCUE SALAZAR**, identificadas con las CC Nros. 29.506.961 y 29.508.838 respectivamente, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA establecido en los artículos 577 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del CGP, se tendrán como pruebas todas las arrimadas con la presente solicitud.

CUARTO: VINCULAR a la señora **ROSALBA ACOSTA ALVAREZ**, en su calidad de posible afectada con la presente solicitud y como parte pasiva en el proceso que nos ocupa, dados los hechos narrados en esta demanda, a fin de que haga el pronunciamiento a que haya lugar y/o aporte las pruebas que considere, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

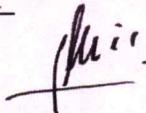
QUINTO: Una vez agotada la instancia del Ordinal anterior, se fijará la fecha respectiva para los efectos del art. 579 numerales 2º y 3º del CGP.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **EDISON MORENO ISAZA**, portador de la CC No. 94.325.767 y TP No. 355.010 del CS de la J., a fin de que represente a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 049 de fecha
13 DIC 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario